

**OFICIALIZA REGLAMENTO DE DOCENCIA DE
PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACA, SEDE ESMERALDA IQUIQUE.**

DECRETO EXENTO N° 00.1303/2005.

Arica, agosto 23 de 2005.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 520, de noviembre 15 de 1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; oficio V.R.A. N° 222/2005, de julio 28 de 2005, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto 3° del artículo 11° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 1605/84, de diciembre 14 de 1984; decreto N° 102/2002, de julio 19 de 2002.

DECRETO:

Oficialízase el **“REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, SEDE ESMERALDA IQUIQUE”**, contenido en documento adjunto; compuesto de 26 (veintiséis) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


NANCY ALVAREZ ROSALES
Secretaria de la Universidad
MDM.NAR.mar


MANUEL DONOSO MUÑOZ
Rector (S)


Contraloría

25 AGO. 2005

**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SEDE ESMERALDA
IQUIQUE - CHILE**

**REGLAMENTO DE DOCENCIA DE
PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ**

SEDE ESMERALDA

IQUIQUE



REGLAMENTO DOCENTE DE PREGRADO DE LA SEDE ESMERALDA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

INDICE

TÍTULO	MATERIA	PÁGINA
I	Del Ámbito de Aplicación (Art. 1°)	4
II	De Los Tipos de Alumnos (Art. 2° al 6°)	4
III	Del Sistema Curricular (Art. 7° al 14°)	5
IV	De La Inscripción en Actividades Curriculares (Art. 15° al 20°)	6
V	De La Asistencia, Evaluación y Eliminación	8
	A. De La Asistencia (Art. 21° y 22°)	8
	B. De La Evaluación (Art. 23° al 36°)	9
	C. De La Eliminación (Art. 37° al 40°)	13
VI	Del Retiro Temporal, Suspensión de Actividades y Retiro Definitivo	14
	A. Del Retiro Temporal (Art. 41° al 43°)	14
	B. De La Suspensión de Actividades Curriculares. (Art. 44° al 47°)	15
	C. Del Retiro Definitivo (Art. 48° y 49°)	16
VII	De Los Exámenes de Suficiencia (Art. 50° al 53°)	17
VIII	De La Transferencia de Carrera y Cambio de Régimen	18
	A. De La Transferencia de Carrera (Art. 54° y 55°)	18
	B. Del Cambio de Régimen (Art. 56°)	18



IX	Del Traslado de Institución de Educación Superior (Art. 57° al 59°)	19
X	De Las Revalidaciones, Convalidaciones y Homologaciones	20
	A. De Las Revalidaciones (Art. 60°)	20
	B. De Las Convalidaciones (Art. 61° al 69°)	20
	C. De Las Homologaciones (Art. 70°)	21
XI	De La Actividad y El Proceso de Titulación (Art. 71° y 73°)	22
XII	Del Comité de Carrera (Art. 74° y 75°)	23
XIII	De Los Alumnos Especiales (Art. 76° al 78°)	23
XIV	De Los Alumnos de Intercambio (Art. 79° al 81°)	24
XV	Disposiciones Generales (Art. 82° al 88°)	25
	Artículos Transitorios (Art. 1° y 2°)	26



TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1°

El presente Reglamento regula la actividad académica de las carreras de pregrado o programas de la Sede Esmeralda de la Universidad de Tarapacá, en la ciudad de Iquique, en adelante, "la Sede".

TITULO II

DE LOS TIPOS DE ALUMNOS.

ARTICULO 2°

En la Sede existirán alumnos regulares, especiales y de intercambio.

ARTICULO 3°

Son Alumnos Regulares, en adelante denominados "Alumnos", aquellos que habiendo ingresado a la Sede a través del Proceso Nacional de Admisión a las Universidades Chilenas o sujetos a las normas de ingreso a Programas Académicos Especiales de la Universidad de Tarapacá, son adscritos a una carrera o programa determinada(o) conducente a un grado o título, y cumplan con las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 4°

Son Alumnos Especiales, quienes ingresan a la Sede con el objeto de adquirir o perfeccionar conocimientos en asignaturas determinadas, relacionadas con su formación de Educación Superior previa, o con el campo laboral en que se desempeñan o con sus intereses personales.

ARTICULO 5°

Son Alumnos de Intercambio, aquellos provenientes de otras Instituciones de Educación Superior que deseen cursar alguna actividad curricular en la Sede, sin perder su condición de alumnos regular en su Institución de origen.

ARTICULO 6°

La situación académica y administrativa de los alumnos especiales y de intercambio, se regirá por lo establecido en los Títulos XIII y XIV del presente reglamento.



TITULO III
DEL SISTEMA CURRICULAR

ARTICULO 7°

El Sistema Curricular es el conjunto de actividades académicas y de normas, cuyo objetivo principal es la Formación Profesional e Integral del alumno de la Sede.

ARTICULO 8°

Se entenderá por Currículo el conjunto de Actividades Académicas de la Sede planificadas de acuerdo a los objetivos y contenidos culturales necesarios para la obtención de un grado académico y/o título profesional.

En lo que respecta al título de Abogado, lo otorga la Excelentísima Corte Suprema, en conformidad a la Ley.

ARTICULO 9°

El Plan de Estudio de una carrera o programa de la Sede, es la organización de las actividades curriculares que, a partir del perfil profesional, define:

- Grado que otorga, si corresponde
- Título que otorga. Si corresponde
- Duración de la Carrera
- Objetivos generales
- Contenidos básicos de cada una de las actividades curriculares, y
- Distribución de las actividades curriculares por período (año, semestre, u otro) pre-requisitos indispensables y recomendables, co-requisitos y el número de horas para cada actividad.

ARTICULO 10°

La Práctica Profesional y la Actividad de Titulación, si corresponden, se registrarán por los reglamentos respectivos.

ARTICULO 11°

Son actividades académicas o curriculares de la Sede, aquellas que se realizan bajo la tuición de uno o más académicos designados, específicamente, para tal efecto.

Estas actividades podrán ser: Asignaturas, Memorias, Seminarios, Proyectos de Título, Memorias de Prueba, Prácticas Profesionales y toda otra modalidad que determine el Plan de Estudio respectivo.



ARTICULO 12°

Se entenderá por pre-requisito, toda aquella actividad curricular que contemple objetivos terminales que sirvan de conducta de entrada a otra(s) actividad(es) curricular(es).

Este podrá tener carácter de indispensable o recomendable.

Mediante Resolución Exenta del Vicerrector de Sede, se determinará el carácter de los pre-requisitos en cada actividad curricular establecida en los Planes de Estudio.

Se entenderá por co-requisito, toda aquella actividad curricular que deba cursarse en forma paralela con actividades cuyos contenidos se consideran complementarios para el logro de los objetivos.

ARTICULO 13°

Programa detallado de Asignatura es el documento escrito, que establece la identificación de la asignatura, los objetivos generales y específicos, los contenidos detallados, metodología, sistema de evaluación y la bibliografía básica a utilizar.

Este programa es elaborado bajo la responsabilidad del coordinador de carrera o programa correspondiente, y ratificado por el Comité de Carrera o del Programa respectivo.

La validación de los Programas detallados de asignaturas aprobadas por el alumno, será responsabilidad de la Dirección Académica de la Sede.

ARTICULO 14°

Cada año, la Sede podrá implementar un Semestre de Nivelación dirigido a los alumnos que tengan un semestre de permanencia, y destinado a mejorar sustancialmente las deficiencias mostradas en sus conductas de entrada.

Mediante Resolución Exenta del Vicerrector de Sede, se determinará la reglamentación, evaluación y conformación del Semestre de Nivelación.

TITULO IV

DE LA INSCRIPCION EN ACTIVIDADES CURRICULARES.

ARTICULO 15°

La inscripción de actividades curriculares, será responsabilidad del alumno.

En el caso de que el alumno no pueda realizar directamente su inscripción, deberá delegarla en otra persona, mediante un poder simple.

El alumno que no tenga opción de inscribir asignaturas en su carrera o programa podrá hacerlo en otra, según tabla de equivalencia y disponibilidad de cupo en la carrera o programa en que se contemple dicha actividad.



La tabla de equivalencia será aprobada por el Comité de Carrera o del Programa respectivo y oficializada por Resolución Exenta del Vicerrector de Sede, y el cupo lo determinará el Coordinador de Carrera o Programa, en la cual el alumno tiene opción para cursarla.

ARTICULO 16°

El alumno que ingresa al Primer Semestre o año de una carrera o programa, quedará automáticamente inscrito en todas las actividades curriculares del Plan de Estudio, programadas para ese semestre o año, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 20°.

ARTICULO 17°

Podrán ser inscritas, con el carácter de condicional, las actividades curriculares cuyos pre-requisitos tengan pendiente el término del proceso evaluativo por:

- a) Suspensión de actividades curriculares, establecidas en el Artículo 44°.
- b) Examen de suficiencia, establecido en el Artículo 50°.
- c) Examen de temporada.

Cumplidos los plazos establecidos en el presente reglamento, Registraduría eliminará cualquier actividad curricular que esté inscrita sin cumplir con la aprobación de los pre-requisitos indispensables, cualquiera sea la fecha en que se detecte.

ARTICULO 18°

Será obligación de cada alumno de la Sede, efectuar la inscripción de actividades curriculares en los períodos fijados en el calendario académico de la Sede.

El alumno que por razones justificadas no hubiere realizado su inscripción en el periodo antes indicado, podrá solicitarla a la Dirección Académica de la Sede, la que resolverá en definitiva

De no regularizar su inscripción en los plazos indicados, se le otorgará Retiro Temporal automático, contabilizándose según lo establecido en el Artículo 41° del presente reglamento.

Se exceptúa de las disposiciones anteriores los alumnos que:

- a) Ingresan al primer semestre curricular de la carrera respectiva.
- b) Tengan aprobado su Retiro Temporal en el período académico respectivo.
- c) Por efecto de Suspensión de Actividades curriculares, les sea imposible cursar asignaturas en el semestre académico respectivo.

Las solicitudes de inscripción de actividades curriculares fuera de plazo, serán resueltas, en definitiva, por la Dirección Académica de la Sede.

ARTICULO 19°

Aquel alumno no inscrito en una actividad curricular no podrá ser evaluado y, por ningún motivo, podrá solicitar regularización de actas de calificación final.



ARTICULO 20°

El alumno podrá efectuar modificaciones en la inscripción de actividades curriculares, hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha oficial del inicio de clases

Después del plazo señalado en el inciso anterior, el alumno podrá solicitar excepcionalmente a la Dirección Académica de la Sede la eliminación de alguna(s) de la(s) asignatura(s) inscrita(s).

Para invocar lo anterior, el alumno deberá acreditar la causal de inhabilitación que impide continuar cursándolas.

La Dirección Académica de la Sede deberá tener como antecedente para su resolución, el rendimiento alcanzado por el alumno en la(s) asignatura(s) inscrita(s).

TITULO V

DE LA ASISTENCIA, EVALUACION Y ELIMINACION.

A. DE LA ASISTENCIA.

ARTICULO 21°

La asistencia a las actividades curriculares es libre y, por lo tanto, no constituye requisito de aprobación.

No obstante, la asistencia del alumno a talleres, laboratorios, clínicas jurídicas, actividades de titulación, prácticas profesionales y otras actividades similares que requieren un determinado porcentaje de asistencia, podrá ser obligatoria hasta en un 100%, siendo el Vicerrector de Sede, mediante Resolución Exenta, quien determinará para cada actividad el porcentaje de asistencia obligatoria.

ARTICULO 22°

La asistencia a pruebas, exámenes, controles, exposiciones, visitas u otras actividades evaluativas programadas, será obligatoria; y su incumplimiento determinará ser calificado con nota uno. Se exceptúa de esta disposición:

- a) Representación de la Universidad en diferentes eventos: Para estos efectos, la Unidad que patrocina oficialmente la asistencia a tales eventos, deberá comunicarlo, previamente por escrito, al Coordinador de Carrera o Programa respectivo, quien resolverá en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.
- b) Razones de salud: En un plazo no superior a tres (3) días hábiles de producida la inasistencia por enfermedad, deberá acreditarla ante el Coordinador de Carrera o Programa respectivo.



- c) Razones de fuerza mayor: Deberá presentarse ante el Coordinador de Carrera o Programa respectivo, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles de ocurrida la inasistencia, la certificación, antecedentes o razón que avale dicha circunstancia. Corresponderá al Coordinador de Carrera o Programa conocer y resolver los casos precedentes y, de ser favorable su decisión, previa consulta al (o los) profesor(es) de la(s) actividad(es) involucrada(s), deberá fijar la fecha de las evaluaciones no rendidas.

B. DE LA EVALUACION.

ARTICULO 23°

Cada Actividad Curricular deberá ser evaluada a través de controles, los cuales serán promediados y ponderados para cada caso, con el fin de determinar el nivel de rendimiento alcanzado en el logro de los objetivos.

La modalidad de evaluación de las clínicas jurídicas se determinará por Resolución Exenta del Vicerrector de Sede, a propuesta del Coordinador de Carrera.

ARTICULO 24°

Para estos efectos, la Sede adopta la escala de calificaciones comprendidas entre notas de uno (1,0) a siete (7,0), debiendo expresarse en enteros hasta con un decimal, siendo la nota mínima de aprobación igual a cuatro coma cero(4,0).

Se exceptúa de lo anterior, lo dispuesto en el Artículo 29° del presente reglamento.

ARTICULO 25°

Existirán Calificaciones Parciales y Calificación Final.

Se entenderá por Calificaciones Parciales, a las notas obtenidas en cada una de las actividades evaluadas de la asignatura durante el semestre académico respectivo.

Se entenderá por Calificación Final, al promedio final aritmético o a la suma de las notas parciales ponderadas, obtenidas durante el semestre académico respectivo.

La calificación final deberá calcularse con dos decimales, debiendo aproximarse la centésima igual o superior a cinco a la décima inmediatamente superior.

ARTICULO 26°

Será responsabilidad de los académicos, dar a conocer a sus alumnos, dentro de las tres primeras sesiones de clases, a lo menos lo siguiente:

- a) Programa detallado de Asignatura.
- b) Actividades de aprendizaje y forma de evaluación
- c) Exigencias de asistencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21° del presente reglamento.



Lo informado anteriormente, deberá ser comunicado por escrito al inicio del período académico, a la Dirección Académica y al Coordinador de Carrera o Programa, respectivamente.

ARTICULO 27°

El número mínimo de calificaciones por actividad curricular teórica de hasta cuatro horas semanales, deberá ser tres; y para las actividades teóricas con mayor número de horas, deberá ser cuatro, al igual que para las asignaturas anuales, independiente del número de horas semanales.

En las asignaturas anuales deberá realizarse, a lo menos, dos evaluaciones durante el primer semestre.

En el caso de la Carrera de Derecho, el promedio aritmético o ponderado de las calificaciones parciales da origen a la nota de presentación a examen, sea en la temporada ordinaria o extraordinaria de exámenes.

ARTICULO 28°

El Vicerrector de Sede a propuesta de la Dirección Académica, determinará para cada Plan de Estudio mediante Resolución Exenta, aquellas actividades curriculares en que deberá ser administrada una prueba optativa para los alumnos que lo soliciten, y la incidencia que dicha prueba tenga en la calificación final.

En todo caso, dicha ponderación deberá estar comprendida entre un 20% y un 40%, correspondiendo el resto de la ponderación al promedio semestral.

El académico responsable de la asignatura determinará los contenidos a incluir, los que deberán ser dados a conocer a los alumnos al inicio del período académico y consignado en el correspondiente programa de asignatura.

ARTICULO 29°

El Vicerrector de Sede, mediante Resolución Exenta y previo informe de los Comités de Carreras o Programa, determinará por única vez para cada Plan de Estudio, la escala de calificación a utilizar en la evaluación de la Práctica Profesional si corresponde.

ARTICULO 30°

Las modalidades de evaluación de las asignaturas teórico prácticas de cada carrera, se determinarán por Resolución Exenta del Vicerrector de Sede.

ARTICULO 31°

Es responsabilidad del académico, dar a conocer las calificaciones obtenidas en las pruebas o controles parciales, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados



desde la fecha en que se rindieron, en caso de ser escritas. Si éstas son orales, la calificación deberá ser entregada de inmediato una vez terminada la evaluación.

Si dentro del plazo fijado en el inciso anterior, el académico no hubiese dado a conocer la calificación correspondiente a una determinada evaluación, dicha circunstancia deberá ser comunicada por el Coordinador de Carrera o Programa a la Dirección Académica, a fin de que adopte las medidas que corresponda.

Cada profesor, conjuntamente con dar a conocer los resultados de una evaluación escrita, deberá desarrollar con los alumnos el instrumento de evaluación empleado.

El alumno dentro de las dos sesiones de clases siguientes a la fecha de entrega de los resultados de la evaluación, de la asignatura respectiva, puede solicitar la reconsideración de la calificación obtenida, ante el mismo académico.

El académico, que no haga entrega de la Prueba o Instrumento de Evaluación, deberá conservarlo hasta la finalización del período académico, según el caso.

ARTICULO 32°

Todo acto realizado por el alumno que vicie un proceso evaluativo, será sancionado, a lo menos, con su suspensión inmediata en dicho proceso y con la aplicación de la nota mínima, uno, debiendo informarse al Coordinador de Carrera o Programa respectivo, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección Académica de la Sede para su incorporación en su Ficha Curricular.

ARTICULO 33°

Todas las actividades curriculares de un Plan de Estudio o Programa, podrán ser cursadas en segunda oportunidad.

ARTICULO 34°

El número total de oportunidades adicionales a las establecidas en el Artículo 33° que podrá tener un alumno durante su permanencia en la carrera, no podrá exceder al 15% de las actividades curriculares contempladas en el respectivo Plan de Estudio.

Las oportunidades adicionales contempladas en el párrafo anterior, se aplicarán de acuerdo a la siguiente norma:

- a) Las dos primeras oportunidades adicionales se otorgarán automáticamente para cursar en tercera oportunidad asignaturas diferentes, independiente del período académico en que ellas se ubiquen.
- b) Las restantes terceras oportunidades adicionales se otorgarán automáticamente, siempre y cuando el alumno tenga aprobado, a lo menos, el primer año de su respectivo Plan de Estudio, y posea un promedio igual o superior a cuatro, incluidas las actividades curriculares reprobadas.
- c) Excepcionalmente, y por una sola vez en el transcurso de su carrera o programa, se podrá aplicar una oportunidad adicional para rendir una asignatura en cuarta oportunidad, siempre y cuando el alumno tenga aprobado, a lo menos, el 70% de su



respectivo Plan de Estudio, y posea un promedio igual o superior a cuatro (4,0), incluidas las actividades curriculares reprobadas.

ARTICULO 35°

El alumno que repruebe una actividad curricular de carácter Electivo u Optativo, podrá optar entre cursar nuevamente la misma actividad u otra diferente; en este ultimo caso, no constituye una nueva oportunidad.

ARTICULO 36°

En el caso de la carrera de Derecho, todo alumno deberá rendir examen, conforme las normas que siguen:

- a) El examen es obligatorio.
- b) La nota del examen deberá expresarse en enteros hasta con un decimal.
- c) Existirán dos temporadas para rendirlo: una ordinaria y otra extraordinaria.
- d) Para optar al examen de la temporada extraordinaria el alumno deberá tener una nota de presentación igual o superior a tres coma cero.
- e) La nota de presentación en el examen ordinario, se calculará de acuerdo al Art. 27° inciso tercero del presente reglamento y tendrá una ponderación del 50% de la calificación final, la calificación del examen corresponderá a su otro 50%. Si la calificación final es mayor o igual a cuatro coma cero (4,0), el alumno aprueba la asignatura, en caso contrario esta calificación pasa a ser su nota de presentación al examen en temporada extraordinaria.
- f) La nota mínima del examen, para optar a aprobar la asignatura, será un tres coma cero (3,0), independiente de su nota de presentación
- g) El alumno que no se presente a rendir examen en temporada ordinaria, se le indicará en el acta respectiva con las letras N.S.P. (no se presentó) y deberá presentarse a rendir examen en la temporada extraordinaria si corresponde.
- h) El examen debe ser administrado por una comisión nombrada por la Dirección Académica, y compuesta por el profesor de la asignatura y por dos profesores de la especialidad o área afín a la carrera. La Comisión deberá funcionar con todos sus integrantes, y excepcional y temporalmente con dos de ellos, sin que pueda ausentarse el profesor de la asignatura objeto del examen.
- i) En ambas temporadas los alumnos serán llamados a rendir examen en el orden alfabético del acta respectiva y serán examinados separada y sucesivamente en forma rotativa. Una vez terminado el primer llamado se llamará por segunda y última vez.
- j) El examen debe ser administrado a través del sistema de cédulas, las que serán sorteadas por el alumno, antes de iniciarse el examen en presencia de la Comisión, no pudiendo modificarlo con posterioridad. Las cédulas contendrán los contenidos programáticos de cada asignatura examinada.
- k) La duración de los exámenes no podrá ser inferior a cinco minutos ni superior a veinte minutos y el número mínimo de cédulas a considerar por la Comisión es tres.



- l) Los alumnos que hayan rendido el examen tendrán derecho a que se les otorgue comprobante de la nota obtenida en él.
- m) La no presentación en temporada extraordinaria se regirá por el artículo 22.

C. DE LA ELIMINACION.

ARTICULO 37°

Será eliminado de la Universidad, el alumno que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No efectúe matrícula antes de la fecha establecida en el Calendario Académico de la Sede.
- b) No le sea aplicable lo dispuesto en el Artículo 34°, letra b).
- c) No le sea aplicable lo dispuesto en el Artículo 34°, letra c).
- d) Haya copado el 15% establecido en el Artículo 34° del presente reglamento.

ARTICULO 38°

El alumno que hubiere sido eliminado según lo establecido en el Artículo 37°, letra a), podrá, por una sola vez, solicitar al Comité de Carrera o Programa su reincorporación, siempre y cuando su ausencia de la Universidad no sea superior a dos semestres. De ser aceptada la solicitud, el Comité de Carrera o Programa determinará, previo estudio, el período y condiciones para su reincorporación, incluyendo el reconocimiento de las asignaturas antes aprobadas.

El período de ausencia se considerará como retiro temporal, según lo establecido en el Artículo 41° del presente reglamento.

ARTICULO 39°

El alumno que hubiere sido eliminado según lo establecido en el Artículo 37°, letra b), podrá, por una sola vez, solicitar al Comité de Carrera o Programa una tercera oportunidad para cursar una actividad curricular, siempre y cuando tenga el primer año aprobado de su respectivo Plan de Estudio.

ARTICULO 40°

El alumno que hubiere sido eliminado según lo establecido en el Artículo 37°, letra d), que tenga aprobado, a lo menos, el cincuenta por ciento de su respectivo Plan de Estudio, podrá solicitar al Comité de Gracia de la Sede, por una sola vez, una tercera oportunidad adicional a lo establecido en el Artículo 34°, párrafo primero.

El Comité de Gracia estará integrado por:

- ♦ El Vicerrector de Sede, quien lo presidirá.
- ♦ El Coordinador de Carrera o Programa, y



- ◆ El Director Académico, quien aportará los antecedentes curriculares y actuará como Secretario del Comité.

El Comité de Gracia, al estudiar cada caso, deberá recabar información adicional que permita tener todos los elementos de juicio para mejor resolver la situación académica puesta a su consideración; y, si lo estima pertinente, determinará la reincorporación, plazos para realizarla y las condiciones bajo las cuales se autoriza la reincorporación. De todo lo obrado se dejará constancia en el acta respectiva.

La resolución final del Comité de Gracia, será en conciencia, definitiva, inapelable y se oficializará mediante Resolución Exenta del Vicerrector de Sede.

TITULO VI

DEL RETIRO TEMPORAL, SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y RETIRO DEFINITIVO.

A. DEL RETIRO TEMPORAL.

ARTICULO 41°

Retiro Temporal es la interrupción voluntaria de los estudios de un alumno, ya sea en forma continua o alternada, a lo largo de la permanencia en la carrera, y que no podrá exceder de:

- Seis (6) semestres, en carreras de 10 o más semestres de duración o su equivalente.
- Cuatro (4) semestres, en carreras de menos de 10 semestres de duración o su equivalente.

Dependiendo de la fecha en que un alumno efectúe un retiro temporal, existen las siguientes modalidades:

- a) Retiro Temporal automático: Se aplica al alumno que se ha matriculado y que no efectúa inscripción de actividades curriculares en los periodos establecidos en el Calendario Académico de la Sede.
- b) Retiro Temporal regular: Es aquel que efectúa el alumno una vez inscritas las actividades curriculares, y hasta un plazo no superior a 45 días hábiles después de iniciadas las clases.

ARTICULO 42°

Para efectuar retiro temporal regular, el alumno deberá presentar solicitud al Director Académico de la Sede, quien para su aprobación, considerará el cumplimiento de las normativas establecidas en el Reglamento de Matrícula, la acreditación de no tener situaciones administrativas pendientes y lo establecido en el Artículo 41° del presente reglamento.



Para aquellos alumnos que se encuentren realizando práctica profesional o actividad de titulación, la solicitud será resuelta por el Comité de Carrera o Programa.

ARTICULO 43°

El alumno que efectúe retiro temporal, quedará sujeto a que el Comité de Carrera o Programa disponga el cambio automático al Plan de Estudio vigente, si corresponde, o estudie el reconocimiento de las asignaturas antes aprobadas, de acuerdo al tiempo de retiro temporal utilizado.

B. DE LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES CURRICULARES.

ARTICULO 44°

Suspensión de Actividades, es la interrupción del proceso evaluativo de un alumno en una o más actividades curriculares, por inhabilitación debidamente justificada, quedando pendiente este proceso hasta su reincorporación a la Sede.

La Suspensión de Actividades se podrá solicitar sólo en las dos últimas semanas de clases y en el período de evaluaciones finales del semestre lectivo, siendo resueltas por el Coordinador de Carrera o Programa respectivo.

ARTICULO 45°

Si la solicitud de Suspensión de Actividades es aprobada, el alumno mantendrá sus calificaciones parciales y deberá cumplir con las exigencias pendientes durante un período máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de reincorporación. De mantenerse las causales que generaron la suspensión de actividades o produciéndose otras que lo ameriten, el alumno deberá presentar prórroga de la suspensión de actividades, la que será resuelta por el Comité de Carrera o Programa.

La fecha de reincorporación será fijada por el Coordinador de Carrera o Programa, en mérito a los antecedentes aportados en la solicitud respectiva al momento de su aprobación, y será comunicada a la Dirección Académica de la Sede.

Asimismo, será responsabilidad del Coordinador de Carrera o Programa, el determinar en cada solicitud por motivo de salud, si corresponde o no presentar Certificado de Alta Médica para su reincorporación.

El incumplimiento de las evaluaciones pendientes en los plazos anteriormente fijados, será causal de aplicación del Artículo 22°.



ARTICULO 46°

La regularización de la Suspensión de Actividades más allá del período de inscripción de Actividades Curriculares, será causal de aplicación de Retiro Temporal automático para dicho semestre académico.

Si la regularización no se puede efectuar en el período inicialmente fijado y correspondiente al semestre académico siguiente, el alumno deberá presentar una Solicitud de Prórroga de Suspensión de Actividades, la que será resuelta por el Comité de Carrera.

ARTICULO 47°

Para invocar suspensión de actividades curriculares, el alumno deberá acreditar su inhabilitación para asistir a la Universidad por:

- a) Problemas de salud.
- b) Situaciones legales como:
 - Cumplimiento de obligaciones militares.
 - Privación de libertad por resolución judicial o de autoridad pública competente.
 - Participación en hechos de carácter judicial.
- c) Representación de la Universidad en actividades Artísticas, Científicas, Deportivas u otras que el Dirección Académica autorice.
- d) Otros de carácter particular, debidamente justificados.

En aquellos casos de solicitudes de Suspensión de Actividades aprobadas por motivos de salud, el alumno deberá solicitar al Coordinador de Carrera o Programa su reincorporación anexando Certificado de Alta, cuando corresponda, según lo establecido en el Artículo 45°.

C. DEL RETIRO DEFINITIVO.

ARTICULO 48°

Retiro definitivo, es la pérdida voluntaria de la calidad de alumno regular de la Universidad.

Para tal efecto, el alumno deberá presentar solicitud a la **Dirección Académica**, quien la aprobará al no existir situaciones pendientes.

El plazo máximo para invocar este derecho, es hasta 25 días hábiles anteriores al término de clases.

ARTICULO 49°

Se aplicará Retiro Definitivo en la carrera de origen, a los alumnos que efectúen transferencia de carrera o programa, traslado de Universidad o reingresen vía Proceso Nacional de Admisión.



TITULO VII
DE LOS EXAMENES DE SUFICIENCIA

ARTICULO 50°

El Examen de Suficiencia corresponde a una evaluación única que se aplica a los alumnos que lo soliciten, y que cumplan con los pre-requisitos establecidos en el Plan de Estudio.

Los exámenes de suficiencia podrán ser escritos, orales o mixtos, y deberán ser administrados en la semana anterior al inicio de clases, cifiéndose estrictamente al programa de asignatura respectivo.

El alumno se presentará sin nota, y su calificación final será la obtenida en este examen.

ARTICULO 51°

Los alumnos nuevos de cada carrera o programa podrán solicitar a la Dirección Académica de la Sede, al momento de efectuar su matrícula, la autorización para rendir examen de suficiencia en algunas asignaturas del Plan de Estudio.

Los alumnos antiguos de cada carrera o programa podrán solicitar a la Dirección Académica, la autorización para rendir exámenes de suficiencia, a más tardar en la fecha indicada en el Calendario Académico de la Sede.

Para la aprobación, el Director Académico tendrá en cuenta sólo el cumplimiento de los pre-requisitos establecidos en el Plan de Estudio.

El Vicerrector de Sede mediante Resolución Exenta determinará para cada plan de estudios las actividades curriculares que no podrán ser rendidas vía examen de suficiencia como el porcentaje máximo de actividades curriculares que puedan ser aprobadas por esta vía.

ARTICULO 52°

Una vez aprobada la solicitud, el alumno no podrá renunciar a rendir los exámenes de suficiencia, quedando sujeto, en caso de inasistencia, a lo establecido en el Artículo 22° del presente reglamento.

Este examen de suficiencia se considerará como Actividad Curricular cursada, para los efectos del presente reglamento.

ARTICULO 53°

El examen de suficiencia se rendirá ante una Comisión Examinadora, designada por la Dirección Académica de la Sede, la cual será integrada por el profesor de la asignatura respectiva y dos académicos de la carrera.



TITULO VIII

DE LA TRANSFERENCIA DE CARRERA Y CAMBIO DE REGIMEN.

A. DE LA TRANSFERENCIA DE CARRERA.

ARTICULO 54°

Transferencia de Carrera o Programa es el acto en virtud del cual el alumno se cambia de una carrera o programa a otra(o), dentro de la misma Universidad.

La solicitud deberá ser presentada en el plazo establecido en el Calendario Académico de la Sede, siendo resuelta por el Coordinador de Carrera o Programa en un periodo no superior a 10 días hábiles.

ARTICULO 55°

Para solicitar Transferencia de Carrera o Programa, el alumno deberá acreditar el haber cursado asignaturas durante dos semestres en la carrera o programa de origen, pudiendo ser sustituido, uno de ellos, por el Semestre de Nivelación contemplado en el Artículo 14° del presente reglamento.

Además, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Ser alumno regular.
- b) Entrevista con el Coordinador de Carrera o Programa a la cual postula.
- c) Adjuntar todos los antecedentes que la carrera exige.

El Vicerrector de la Sede, mediante Resolución Exenta y a solicitud de la Dirección Académica, oficializará los antecedentes a que hace referencia la letra c) del presente Artículo.

B. DEL CAMBIO DE REGIMEN.

ARTICULO 56°

Cambio de régimen, es el acto en virtud del cual el alumno continúa estudios en la misma carrera o programa, que se dicta en horario diferente (diurno a vespertino o viceversa).

Para solicitar el cambio de régimen, el alumno deberá acreditar, a lo menos, el haber cursado actividades curriculares durante dos semestres en el régimen de origen o un año.

La solicitud deberá ser resuelta por el Coordinador de Carrera o programa.



TITULO IX

DEL TRASLADO DE INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR.

ARTICULO 57°

El Traslado es el acto en virtud del cual el alumno se cambia de una Universidad o Instituto Profesional a otra, nacional o extranjera, con el objeto de proseguir estudios en la misma u otra carrera o programa.

ARTICULO 58°

- a) Los alumnos con estudios en Instituciones de Educación Superior chilenas, reconocidas por el Ministerio de Educación Pública, podrán solicitar traslado a la Sede de la Universidad de Tarapacá, presentando los siguientes documentos:
 - Carta solicitud dirigida al Comité de la Carrera o Programa respectivo.
 - Certificado de Concentración de Notas, donde se incluya las asignaturas aprobadas y reprobadas de la Institución de Educación Superior de origen, en el que conste la aprobación de la totalidad del curriculum correspondiente al primer y segundo semestre de la carrera de origen.
 - Certificado en que conste que se está habilitado para proseguir sus estudios en la Universidad de origen, y no estar sometido a medida disciplinaria inhabilitante, emitido con una anterioridad no superior a 15 días a la presentación de la solicitud de traslado.
 - Programas de Estudio de las asignaturas cursadas y aprobadas por el alumno postulante, debidamente legalizados.
- b) Los alumnos provenientes de Universidades extranjeras, podrán solicitar traslado a la Sede la Universidad de Tarapacá cuando cumplan con:
 - Lo establecido en la letra a) del presente Artículo; y
 - Tener un promedio de notas en la Institución de origen, igual o superior a la nota mínima de aprobación, según la escala de calificación empleada en dicha Institución.

ARTICULO 59°

Las solicitudes de traslado deberán ser presentadas en la Dirección Académica, a más tardar 3 semanas antes del inicio de clases de cada semestre.

Esta solicitud será resuelta, en definitiva, por el Comité de Carrera o Programa respectivo.



TITULO X

DE LAS REVALIDACIONES, CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES.

A. DE LAS REVALIDACIONES.

ARTICULO 60°

Se entenderá por revalidación de asignatura, el proceso por el cual, a través de un examen administrado por la Coordinación de Carrera o Programa correspondiente, se reconocen asignaturas cursadas y aprobadas en Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeros, a fin de proceder a la convalidación correspondiente.

B. DE LAS CONVALIDACIONES.

ARTICULO 61°

Se entenderá por convalidación de asignatura, el reconocimiento de la equivalencia de contenidos programáticos entre aquellas asignaturas aprobadas por el alumno en esta Universidad o en Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, y las de la carrera o programa a la que se incorpora.

ARTICULO 62°

Aquellas asignaturas que no tengan aprobado el (o los) pre-requisito(s), no podrán ser convalidadas.

ARTICULO 63°

Para solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en la Sede, el alumno deberá presentar la solicitud correspondiente en la Dirección Académica, quien anexará información curricular del solicitante.

ARTICULO 64°

Para solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en otras Universidades o Institutos Profesionales, el alumno deberá presentar lo siguiente:

- a) Solicitud correspondiente.
- b) Concentración de Notas.
- c) Programas de Asignaturas, debidamente oficializados.



ARTICULO 65°

Las convalidaciones o revalidaciones de asignaturas para alumnos ingresados vía Transferencia de Carrera o Programa, Traslado de Institución o Ingreso Especial (cupos titulados), quedarán sujetas a decisión del Coordinador de Carrera o Programa respectivo, pudiendo solicitar informe al profesor que dicta la asignatura, cuando lo estime pertinente.

ARTICULO 66°

El alumno que ingrese vía Proceso Nacional de Admisión, podrá solicitar convalidación o revalidación de asignaturas.

Este tipo de solicitud quedará sujeta a decisión de la Dirección Académica de la Sede, previo informe del Coordinador de Carrera basado en el análisis de los antecedentes curriculares del estudiante.

ARTICULO 67°

Las convalidaciones para los alumnos titulados, será normada por el Vicerrector de Sede mediante Resolución Exenta, a petición de la Dirección Académica de la Sede.

ARTICULO 68°

La convalidación o revalidación de estudios a resolver por el Comité de Carrera o Programa, no podrá exceder el 50% del respectivo Plan de Estudio. En caso que este Comité estimare un monto superior de convalidaciones o revalidaciones de estudios a lo establecido precedentemente, se podrá recomendar tal situación a la Dirección Académica de la Sede, quien resolverá en definitiva.

ARTICULO 69°

La asignatura convalidada que haya sido aprobada en la Sede de la Universidad de Tarapacá, conservará la calificación obtenida originalmente.

En las asignaturas aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior y que sean convalidadas por esta Sede, serán calificadas, definitivamente, con la denominación "CON" (Convalidada), no incidiendo esta calificación en los cálculos de promedios.

C. DE LAS HOMOLOGACIONES.

ARTICULO 70°

La Homologación es el reconocimiento de las actividades curriculares cursadas por un alumno de la Sede, que se adscribe a un nuevo Plan de Estudio dentro de una misma carrera.



Las actividades curriculares serán homologadas conservando las calificaciones originales y las oportunidades en que se rindieron cada una de las asignaturas, según la "Tabla y Normas de Homologación" que se aprueben para cada caso, mediante Resolución Exenta del Vicerrector de Sede, previo informe del Coordinador de Carrera o Programa.

TITULO XI

DE LA ACTIVIDAD Y EL PROCESO DE TITULACION.

ARTICULO 71°

La Actividad de Titulación deberá realizarse en el período establecido en el Plan de Estudio respectivo

De no entregar los Informes Finales en la Dirección Académica de la Sede en los plazos establecidos, el o los integrantes de la Actividad de Titulación, deberán solicitar una prórroga con anterioridad la fecha de entrega del Informe Final, la cual no podrá extenderse por más de un semestre académico.

La prórroga podrá ser solicitada una sola vez al Coordinador de Carrera o Programa respectivo, quien resolverá previo informe del(de los) Profesor(es) Guía(s).

El rechazo de la solicitud implicará la reprobación de dicha actividad, constituyendo oportunidad, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, debiendo inscribir otro tema, si corresponde.

ARTICULO 72°

Los requisitos y procedimientos de titulación, se regirán por las normas específicas que determine el Comité de Carrera o Programa respectivo y serán oficializadas por Resolución Exenta del Vicerrector de Sede, las que deberán ceñirse a las normas generales que establece el Reglamento de Actividad de Titulación de la Universidad.

ARTICULO 73°

En lo que respecta a la carrera de Derecho, tendrán la calidad de egresados, los alumnos que hayan aprobado todas las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudios de la misma carrera.

El egresado de la carrera de Derecho, para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Tarapacá, deberá aprobar la Memoria de Prueba y el Examen de Grado, conforme las normas aprobadas por el Comité de Carrera o Programa y oficializadas mediante Resolución Exenta del Vicerrector de Sede.



TITULO XII
DEL COMITÉ DE CARRERA.

ARTICULO 74°

En cada carrera o programa se deberá constituir un Comité, conformado por:

- Director Académico.
- Coordinador de Carrera o Programa.
- Un profesor de la carrera o programa designado por el Vicerrector de la Sede.
- Un representante de los alumnos de la Carrera.

ARTICULO 75°

Será función de este Comité, resolver, en definitiva, las siguientes materias:

- a) Excepción a lo establecido en el Artículo 37° (letra a), por una sola vez en el transcurso de la carrera o programa.
- b) Retiro Temporal en caso de alumnos que se encuentren en práctica profesional o desarrollando actividad de titulación o que excedan el máximo establecido, según lo estipulado en el Artículo 41°.
- c) Suspensión de Actividades presentadas fuera del plazo estipulado en el Artículo 44° del presente reglamento.
- d) Apelación a solicitudes rechazadas, según los Artículos 38°, 44°, 54°, 57° o 66°.
- e) Apelaciones a solicitudes rechazadas, según lo dispuesto en el Artículo 72°, y segunda y última prórroga en el plazo de entrega de Informe Final de la Actividad de Titulación, la que no podrá exceder de dos meses, a contar del inicio de clases de cada semestre.
- f) Toda aquella otra materia que el Vicerrector de la Sede determine.

TITULO XIII
DE LOS ALUMNOS ESPECIALES.

ARTICULO 76°

Para incorporarse a la Sede como alumno especial, se deberá cumplir, a lo menos, con uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de grado académico o título profesional, nacional o extranjero.
- b) Pertenecer a alguna entidad pública o privada, con la cual la Universidad o la Sede mantenga convenio que contemple el reconocimiento y aceptación de este tipo de alumno.



- c) Aquellos que manifiesten interés e idoneidad para adquirir conocimiento en alguna área o disciplina que la Sede de la Universidad ofrezca.

La solicitud con los antecedentes respectivos será presentada en la Dirección Académica de la Sede.

Esta solicitud será resuelta, en definitiva, por el Director Académico de la Sede.

ARTICULO 77°

Los alumnos especiales deberán cumplir con las exigencias de las asignaturas, según lo opten en el momento de postulación, ya sea para la obtención de un certificado de notas y/o asistencia.

ARTICULO 78°

Los alumnos en calidad de especial, no podrán optar a un título profesional, ni acogerse a los beneficios que la Universidad o Sede proporciona a los alumnos regulares, con excepción de aquellos que expresamente el Vicerrector de la Sede determine.

Sin embargo, las asignaturas aprobadas en esta Universidad podrán ser convalidadas en calidad de alumno regular, rigiéndose, para estos efectos, por lo establecido en los Artículos 63°, 64° y 67° del presente reglamento.

TITULO XIV

DE LOS ALUMNOS DE INTERCAMBIO

ARTICULO 79°

Para incorporarse a la Sede como alumno de intercambio, se deberá presentar solicitud en la Dirección Académica de la Sede, adjuntando el certificado de alumno regular de la Institución de Educación Superior nacional o extranjero de origen, en que conste la autorización para cursar determinadas Actividades Curriculares en la Sede de la Universidad.

El Vicerrector de la Sede resolverá la solicitud, previo informe de la Dirección Académica.

ARTICULO 80°

Los alumnos de intercambio deberán cumplir con todas las exigencias de las Actividades Curriculares, al igual que los alumnos regulares de la Sede.

La aprobación de las Actividades Curriculares sólo habilitará para la obtención de Certificado de Notas.



Los alumnos de intercambio no tendrán derecho a los beneficios que la Sede proporciona a los alumnos regulares, con excepción de aquellos que, expresamente, el Vicerrector de la Sede determine.

ARTICULO 81°

El alumno regular de la Sede podrá solicitar cursar Actividades Curriculares en calidad de Alumno de Intercambio, en otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras.

Para estos efectos, deberá presentar solicitud en la Dirección Académica, acompañado de lo siguiente:

- Autorización de la Universidad que prestará el servicio.
- Programas de Actividades Curriculares a cursar, cuando corresponda.
- Presentar antecedentes de una causal justificada que fundamenten tal petición.

El Vicerrector de Sede resolverá la solicitud, previo informe del Comité de Carrera o Programa respectivo.

TITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 82°

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, y que revistan el carácter de excepcional, así como las dudas que surjan de su interpretación, deberán ser resueltas por el Vicerrector de Sede.

Las decisiones deberán ser fundadas y las materias, objeto de dichas decisiones, deberán ser analizadas previamente en un Comité "ad-hoc", constituido por **el Director Académico** y miembros de la comunidad universitaria que sean requeridos, según la naturaleza de las mismas.

ARTICULO 83°

Entre las situaciones que deben ser resueltas por el Vicerrector de Sede, bajo ninguna circunstancia tendrá el carácter de excepcional las materias contempladas en los Artículos 17°, 21°, 37°, 39°, 52° y 54° del presente reglamento.

ARTICULO 84°

El Coordinador de Carrera o Programa podrá solicitar, en cualquier momento durante la permanencia en la carrera, los exámenes médicos y/o psicológicos que estime pertinente respecto a algún alumno que, a su juicio, manifieste alguna causal que lo



inhabilite para el normal desempeño profesional, remitiendo estos antecedentes al Dirección Académica, quien emitirá un informe para la resolución final del Vicerrector de Sede.

ARTICULO 85°

El alumno que por impedimento físico esté inhabilitado para cursar actividades curriculares de tipo motriz, deberá presentar solicitud al Vicerrector de Sede, quien determinará, en base a los antecedentes presentados, para eximirse definitiva o temporalmente en la realización de dicha actividad.

ARTICULO 86°

El alumno que incurra en algún acto que altere el normal funcionamiento académico de la Sede, quedará afecto a las disposiciones contempladas en la Ordenanza de Disciplina Estudiantil vigente en la Universidad.

ARTICULO 87°

La supervisión del cumplimiento del presente reglamento corresponderá al Vicerrector de Sede, a través de la Dirección Académica.

ARTICULO 88°

En caso que algún funcionario o alumno no diere cumplimiento a las disposiciones de este reglamento, el Vicerrector de Sede arbitrará las medidas pertinentes para su cumplimiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO 1°

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 12°, 15°, 21°, 29°, 30°, 54° y 68° por parte de las unidades académicas, el Vicerrector de Sede fijará el plazo máximo en que se deben emitir las Resoluciones Exentas pertinentes.

El incumplimiento de lo anterior determinará que El Vicerrector de Sede, previo estudio y proposición técnica de la Dirección Académica de la Sede, procederá a promulgar las disposiciones requeridas.

ARTICULO 2°

La vigencia del presente Reglamento de Docencia de Pregrado de Sede, será a partir de la toma de razón del Decreto Exento que lo oficialice.

Iquique, Agosto del 2005.

